

# ALCALDÍA MUNICIPAL DE NORCASIA CALDAS

## NIT 810.002.963-5

GESTIÓN DOCUMENTAL PGD	CONTRATOS SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA	Código: 101.11.3
		Versión: 1
		Fecha: 10/12/2020
		Página 1 de 6

Norcasia – Caldas, 23 de octubre de 2025

Señores  
**OFERENTES SA-SIE-001-2025**  
E.S.M.

**ASUNTO:** DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SA-SIE-001-2025

**OBJETO PROCESO DE CONTRATACIÓN:** “ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO, EQUIPOS DE CÓMPUTO, IMPRESORAS Y DEMÁS ELEMENTOS TECNOLÓGICOS NECESARIOS PARA LA DOTACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO DE NORCASIA, CON EL FIN DE OPTIMIZAR LOS PROCESOS ADMINISTRATIVOS Y OPERATIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL”

### 1. Observación presentada por:

**S.O.S. SOLUCIONES DE OFICINA & SUMINISTROS .S.A.S**

En calidad de oferente interesado en participar en el proceso licitatorio mencionado, me permito presentar la siguiente observación, en virtud del principio de pluralidad de oferentes consagrado en la Ley 80 de 1993 y sus normas complementarias, la cual es esencial para promover una competencia justa y equitativa,

#### Indicadores Financieros

##### 1. Índice de liquidez: mayor o igual a 1.5

Un índice de liquidez superior a 1.5 demuestra que la empresa tiene suficientes activos líquidos para cubrir sus pasivos a corto plazo. Esto indica una buena salud financiera y capacidad para responder ante obligaciones inmediatas, lo cual reduce el riesgo para la entidad contratante.

##### 2. Capacidad de endeudamiento: menor o igual al 65%

Este indicador permite evaluar la proporción de deuda en relación con el patrimonio. Un límite del 65% sugiere que la empresa tiene un nivel manejable de deuda, lo que indica que no está excesivamente apalancada y, por ende, no representa un riesgo económico significativo para la entidad contratante.

##### 3. Razón de cobertura de interés: mayor o igual a 1

Este indicador muestra la capacidad de la empresa para cubrir sus gastos financieros. Una razón mayor o igual a 1 implica que los ingresos generados son suficientes para cubrir los intereses de su deuda, lo que minimiza el riesgo de incumplimiento y asegura que no se generen problemas económicos que puedan afectar el cumplimiento del contrato.

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE NORCASIA CALDAS**  
**NIT 810.002.963-5**

GESTIÓN DOCUMENTAL PGD	CONTRATOS SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA	Código: 101.11.3
		Versión: 1
		Fecha: 10/12/2020
		Página 2 de 6

- 1- Con relación al **índice de liquidez mínimo exigido (mayor o igual a 0,2)**, la Entidad considera pertinente mantener dicho requisito en los términos establecidos en el pliego de condiciones.

La exigencia de este indicador tiene como finalidad garantizar que los oferentes cuenten con una adecuada capacidad financiera para atender sus obligaciones de corto plazo, asegurando así la ejecución eficiente y oportuna del contrato.

- 2- Con relación a la observación presentada respecto al **índice de endeudamiento**, inicialmente establecido en el pliego de condiciones en 0,4 (40%), y frente a la solicitud del oferente de ampliar dicho límite hasta 0,65 (65%), la Entidad, luego de realizar el respectivo análisis técnico y financiero, accede parcialmente a la solicitud y define que el índice de endeudamiento máximo permitido será del 0,6 (60%).

Esta decisión se fundamenta en la necesidad de mantener un equilibrio entre la flexibilidad para la participación de los oferentes y la garantía de solvencia y estabilidad financiera de quienes presenten propuesta.

Un índice de endeudamiento igual o menor al 60% refleja una estructura financiera saludable, en la que el pasivo no supera en exceso el patrimonio del oferente, lo que se traduce en una menor exposición al riesgo financiero y una mayor capacidad de respuesta ante las obligaciones contractuales.

la Entidad considera que el valor ajustado al 0,6 (60%) es razonable, proporcional y técnicamente justificado, pues permite ampliar la participación de oferentes sin comprometer la seguridad financiera requerida para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del proceso contractual. El ajuste parcial responde al principio de economía previsto en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, orientado a facilitar la participación sin comprometer la idoneidad financiera requerida

Por lo anterior, la Entidad modifica el pliego de condiciones, estableciendo que el índice de endeudamiento máximo aceptado será del 0,6 (60%), manteniendo con ello la coherencia con los principios de transparencia, economía y selección objetiva que rigen la contratación pública. Esta modificación se realiza en aplicación del artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, que faculta a las entidades para establecer requisitos financieros proporcionales al objeto contractual, garantizando la selección objetiva y la pluralidad de oferentes

Los argumentos sobre los indicadores de liquidez y endeudamiento (0,2 y 0,6) son proporcionales y bien fundamentados, cumpliendo con los principios de planeación (art. 25 Ley 80), selección objetiva (art. 5 Ley 1150) y transparencia (art. 24 Ley 80).

- 3- En atención a la observación presentada, mediante la cual se solicita incluir o considerar el denominado ratio de cobertura de **interés** dentro del análisis de la subasta inversa, la Entidad se permite precisar lo siguiente:

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE NORCASIA CALDAS**  
**NIT 810.002.963-5**

GESTIÓN DOCUMENTAL PGD	CONTRATOS SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA	Código: 101.11.3
		Versión: 1
		Fecha: 10/12/2020
		Página 3 de 6

El ratio de cobertura de interés corresponde a un indicador económico utilizado principalmente en subastas de colocación o emisión de títulos financieros, con el fin de medir la relación entre la demanda y la oferta en dichos procesos. Su aplicación se orienta a contextos de mercado de valores o a mecanismos de adjudicación de instrumentos financieros, mas no a procesos de contratación estatal de bienes y servicios mediante la modalidad de subasta inversa, regulada por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

En la subasta inversa, el objetivo es permitir la competencia en precios a la baja entre oferentes que ya han cumplido los requisitos habilitantes y técnicos, buscando la oferta más favorable para la entidad, conforme a los principios de transparencia, economía y selección objetiva. Por tanto, los indicadores de tipo financiero o de mercado, como el ratio de cobertura, no constituyen un requisito ni un criterio de evaluación aplicable a esta modalidad.

En consecuencia, no es procedente incorporar dicho indicador dentro del análisis o resultado de la subasta, toda vez que su naturaleza, finalidad y marco normativo no guardan correspondencia con el proceso de contratación estatal por subasta inversa. La exclusión del "ratio de cobertura de interés" es adecuada, pues efectivamente no aplica a la contratación estatal por subasta inversa (art. 2.2.1.2.2.1.2 del Decreto 1082/2015).

**2. Observación presentada por:**

**ARDOBOT ROBÓTICA S.A.S**

**Respetados señores:**

Yo, **Francisco Javier Madrigal**, en calidad de representante legal del proponente **Ardobot Robótica S.A.S.**, de manera atenta y respetuosa solicitamos a la entidad evaluar la viabilidad de **ajustar los indicadores financieros establecidos en el pliego de condiciones**, de la siguiente forma:

- **Nivel de Endeudamiento:** de 40% a 66%

Así mismo solicitamos a la Entidad estudiar la posibilidad de ajustar el requisito de experiencia establecido en el pliego, de manera que se permita acreditar hasta tres (3) contratos cuyo objeto y/o alcance guarde relación directa con el objeto del presente proceso.

En este sentido, proponemos que los contratos presentados para acreditar la experiencia:

- Estén inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP), de conformidad con lo señalado en el pliego.
- Se encuentren ejecutados, terminados y/o liquidados con entidades públicas y/o privadas.
- Estén debidamente certificados en el RUP y clasificados en el sistema de bienes y servicios correspondiente.

**RESPUESTA OBSERVACIÓN No.2**

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE NORCASIA CALDAS**  
**NIT 810.002.963-5**

GESTIÓN DOCUMENTAL PGD	CONTRATOS SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA	Código: 101.11.3
		Versión: 1
		Fecha: 10/12/2020
		Página 4 de 6

- 1- Con relación a la observación presentada respecto al **índice de endeudamiento**, inicialmente establecido en el pliego de condiciones en 0,4 (40%), y frente a la solicitud del oferente de ampliar dicho límite hasta 0,66 (66%), la Entidad, luego de realizar el respectivo análisis técnico y financiero, accede parcialmente a la solicitud y define que el índice de endeudamiento máximo permitido será del 0,6 (60%).

Esta decisión se fundamenta en la necesidad de mantener un equilibrio entre la flexibilidad para la participación de los oferentes y la garantía de solvencia y estabilidad financiera de quienes presenten propuesta.

Un índice de endeudamiento igual o menor al 60% refleja una estructura financiera saludable, en la que el pasivo no supera en exceso el patrimonio del oferente, lo que se traduce en una menor exposición al riesgo financiero y una mayor capacidad de respuesta ante las obligaciones contractuales.

la Entidad considera que el valor ajustado al 0,6 (60%) es razonable, proporcional y técnicamente justificado, pues permite ampliar la participación de oferentes sin comprometer la seguridad financiera requerida para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del proceso contractual.

Por lo anterior, la Entidad modifica el pliego de condiciones, estableciendo que el índice de endeudamiento máximo aceptado será del 0,6 (60%), manteniendo con ello la coherencia con los principios de transparencia, economía y selección objetiva que rigen la contratación pública.

- 2- En atención a la observación presentada por el oferente, mediante la cual se solicita ampliar el número máximo de certificaciones de experiencia a presentar dentro del proceso de selección, la Entidad se permite manifestar lo siguiente:

El pliego de condiciones estableció un máximo de dos (2) certificaciones de experiencia como requisito habilitante, decisión que obedece a criterios de pertinencia, proporcionalidad y razonabilidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015.

La Entidad, al definir dicho límite, valoró la envergadura, el objeto y la complejidad del proceso contractual, concluyendo que la presentación de mínimo dos (2) certificaciones debidamente acreditadas resulta suficiente para verificar la idoneidad y capacidad técnica del proponente para la adecuada ejecución del contrato.

Asimismo, se precisa que el Pliego de Requisitos Iniciales contempla los mismos parámetros señalados en la observación, los cuales deben cumplir las certificaciones contractuales aportadas en la oferta, con el fin de que estas puedan ser validadas y aprobadas durante la etapa de evaluación.

**3. Observación presentada por:**

**ARDBOT ROBÓTICA S.A.S**

# ALCALDÍA MUNICIPAL DE NORCASIA CALDAS

## NIT 810.002.963-5

GESTIÓN DOCUMENTAL PGD	CONTRATOS SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA	Código: 101.11.3 Versión: 1 Fecha: 10/12/2020 Página 5 de 6
---------------------------	---	--

**Cordial saludo,**

De manera atenta y respetuosa, nos permitimos solicitar a la entidad tenga a bien estudiar la posibilidad de suministrar los valores correspondientes a las estampillas aplicables en el presente proceso.

Por otra parte, sugerimos que, para la acreditación de experiencia con entidades privadas, se requiera adjuntar tanto la **factura de venta validada por la DIAN** como el **contrato correspondiente**, con el fin de verificar la autenticidad de dicha experiencia y garantizar la transparencia en la evaluación.

Agradecemos de antemano su atención y quedamos atentos a una pronta y favorable respuesta.

### RESPUESTA OBSERVACIÓN No.3

- 1- Le entidad informa que de conformidad con el análisis del sector del presente proceso SA-SIE-001-2025 y de conformidad con el Pliego de Condiciones, página 49, las siguientes son las estampillas a aplicar en el proceso contractual.

IMPUESTOS MUNICIPALES		
DESCRIPCIÓN	DECLARANTE S	NO DECLARANTES
Retefuente	2,5 %	3,5 %
Estampilla Pro Cultura	0,5 %	0,5 %
Estampilla Pro Adulto mayor	4,0 %	4,0 %
Estampilla Pro electrificadora	0,5 %	0,5 %
Tasa Pro deporte	1,5 %	1,5 %
Estampilla Pro - Universidad	2,0 %	2,0 %
RETEICA	1,0 %	1,0 %
IVA facturado	15,0 %	15,0 %

- 2- Se accede a la observación. Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares privados de naturaleza natural o jurídica, el Proponente deberá aportar adicionalmente alguno de los documentos que se describen a continuación:
- A. Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que acredita la experiencia, según corresponda con la copia de la tarjeta profesional del contador público o revisor fiscal (según corresponda) y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.
  - B. No se aceptan contratos tercerizados.

Lo anterior conforme al artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, que establece la forma de acreditación de experiencia mediante documentos equivalentes en contratos entre particulares

#### 4. Observación presentada por:

**TECNOPHONE COLOMBIA S.A.S**

# ALCALDÍA MUNICIPAL DE NORCASIA CALDAS

## NIT 810.002.963-5

GESTIÓN DOCUMENTAL PGD	CONTRATOS SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA	Código: 101.11.3
		Versión: 1
		Fecha: 10/12/2020
		Página 6 de 6

Por medio de la presente, nos dirigimos a ustedes con el debido respeto para solicitar formalmente la **modificación del criterio de Rentabilidad sobre Activos (ROA)** , actualmente establecido como " **Mayor o igual a 1,5** ", dentro de los parámetros de evaluación.

Considerando la situación actual del mercado, el desempeño histórico o las proyecciones financieras realistas. Solicitamos respetuosamente que dicho indicador sea ajustado a un nuevo umbral de **0,24** .

Agradecemos de antemano su consideración y comprensión ante esta petición, y esperamos contar con su próxima respuesta para proceder con el ajuste necesario.

### RESPUESTA OBSERVACIÓN No.4

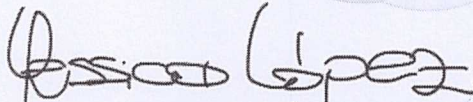
En atención a la solicitud presentada por el oferente, mediante la cual se propone modificar el parámetro de evaluación correspondiente al indicador de Rentabilidad sobre Activos (ROA), actualmente establecido como "mayor o igual a 1,5", la Entidad se permite manifestar lo siguiente:

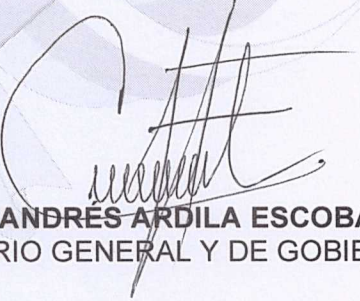
El criterio de Rentabilidad sobre Activos (ROA) fue definido en los documentos del proceso con base en el análisis técnico y financiero realizado durante la etapa de planeación, en el cual se evaluó el comportamiento promedio del sector, las condiciones de sostenibilidad económica de los potenciales oferentes y los niveles mínimos aceptables de rentabilidad que garantizan la idoneidad financiera y capacidad operativa para la ejecución contractual.

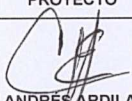
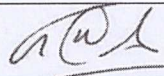
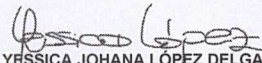
La fijación del umbral en 1,5 responde a la necesidad de asegurar que los oferentes cuenten con una estructura financiera sólida, coherente con la magnitud y riesgo del objeto contractual, de conformidad con los principios de planeación, selección objetiva y responsabilidad previstos en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

Por lo anterior, y considerando que la modificación de dicho valor afectaría los criterios de evaluación previamente definidos y divulgados en el proceso, no es procedente ajustar el indicador al umbral solicitado (0,24). La Entidad mantiene el valor originalmente establecido, por considerarlo técnica y financieramente razonable, garantizando igualdad de condiciones para todos los proponentes.

Cordialmente,

  
**YESSICA JOHANA LÓPEZ DELGADO**  
JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

  
**CRISTIAN ANDRÉS ARDILA ESCOBAR**  
SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO

PROYECTÓ	REVISÓ	REVISÓ
 CRISTIAN ANDRÉS ARDILA ESCOBAR SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO	 CARLOS AUGUSTO GONZÁLEZ CONTRATISTA OFICINA ASESORA JURÍDICA	 YESSICA JOHANA LÓPEZ DELGADO JEFE DE OFICINA ASESORA JURÍDICA
Los arriba firmantes declaramos que hemos presentado para revisión el documento y lo encontramos ajustado en los aspectos técnicos y la normatividad aplicable y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		